

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a un solo ejemplar, que se solicita por oficio de remisión del original, los Centros.

El BOLETIN OFICIAL se vende en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Anulando los ascensos concedidos al personal que se distinguió en la represión del Alzamiento de 10 de agosto de 1932:

Con motivo del Alzamiento de 10 de agosto de 1932, y acogiéndose a la Ley de 12 de agosto del mismo año, el Gobierno de la República concedió ascensos al personal que se distinguió en la represión.

Revisada la conducta de los que se distinguieron entonces, no es justa la permanencia en los empleos y ventajas conseguidas en tales circunstancias.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Quedan anulados los ascensos concedidos por el Gobierno de la República al personal que se distinguió en la represión del Alzamiento de 10 de agosto de 1932.

Artículo 2.º El personal citado conservará su actual empleo, pero perdiendo antigüedad hasta colocarse en su antiguo puesto.

Dada en El Pardo a 31 de julio de 1941. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado", número 226, de fecha 14 de agosto de 1941).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura y Secretaría General del Partido

DECRETO

Creando el Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, a propuesta del Ministro Secre-

tario general del Partido y del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica como Corporación de derecho público, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyos Estatutos han sido aprobados por el Mando nacional del Movimiento.

Art. 2.º De acuerdo con las Leyes de 26 de enero, 3 de mayo y 6 de diciembre de 1940, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de las producciones de vinos, alcoholes, cervezas, sidras y demás bebidas naturales, hasta hoy de la competencia y representados en diversos organismos o entidades, sin perjuicio de la clasificación definitiva que a cada Sindicato Nacional le sea otorgada con arreglo al párrafo tercero del art. 1.º de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Artículo 3.º Son funciones del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas todas las que están atribuidas por el artículo 18 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, en la forma que determinan sus Estatutos.

Los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, y cualquier otro, podrán delegar en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato.

Art. 4.º En virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de mayo de 1940, los organismos oficiales, Instituto Nacional del Vino con las entidades nacionales de carácter oficial que lo integran y sus filiales los Sindicatos Oficiales de Criadores Exportadores de Vinos, las Juntas de Defensa de la pasa moscatel de Málaga y Denia, la Cámara Uvera de Almería, y cuantos tengan

relación con estas actividades, resignarán en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas todas las facultades y actividades propias de los mismos, cesando en el ejercicio de las funciones que venían realizando.

Asimismo con la publicación de este Decreto se dará efectivo cumplimiento, en la esfera de la competencia del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas al apartado segundo de la disposición transitoria de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

Art. 5.º La relación del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas con los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda se establecerá a través de las Secretarías Generales Técnicas respectivas, a cuyo efecto, y con el fin de que esta relación sea constante y permanente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940, cada uno de los tres Ministerios indicados designará un Delegado que formará parte de la Junta Sindical Nacional del Sindicato.

Art. 6.º El Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas deberá hacerse cargo de todas las funciones expresadas en el articulado de este Decreto en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 7.º El Ministro Secretario general del Partido y el Ministro de Agricultura quedan autorizados para dictar las disposiciones oportunas, a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 1.º de agosto de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.—El Ministro Secretario general de Partido, José Luis de Arrese.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 221, de fecha 9 de agosto de 1941).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Nota sobre restricción de carburantes líquidos.

Las dificultades creadas por el conflicto internacional en la importación de productos petrolíferos se han incrementado últimamente con la insuficiencia de medios de transporte marítimo y dificultades de carga en los puertos de origen, produciéndose como consecuencia de ello una disminución de las reservas que, como elemental deber de previsión, deben hallarse en todo momento a disposición de la Nación.

No pudiendo mantenerse una importación de productos que compense el actual consumo sin alterar la cuantía de aquellas reservas, es preciso bajar éste a los límites que la importación tolere, y por tanto aumentar la restricción en el consumo. Por este motivo, deberán los consumidores intensificar la sustitución de estos productos de importación por otros como carbón, electricidad, gasógenos, etc., toda vez que las circunstancias pueden obligar a medidas de mayor privación y sacrificio en el consumo.

La carencia de medios para el transporte marítimo de estos productos es tal que incluso ha creado dificultades de abastecimiento en países productores de petróleo, haciendo éstos emprender recientemente a adoptar medidas de restricción en el consumo.

Ante estas realidades, la Comisaría de Carburantes Líquidos espera que los consumidores, dándose cuenta de la situación, colaboren patrióticamente procurando por todos los medios utilizar los cupos de carburantes líquidos en aquellos servicios de mayor urgencia e imprescindible necesidad, sustituyendo los demás con otros elementos de

transporte o energía mientras estas circunstancias persistan, absteniéndose, además, de solicitar cupos extraordinarios de carburantes, toda vez que, por el contrario, cada consumidor y en cada caso debe procurar la economía buscando la forma de reemplazar con otros medios el consumo de estos carburantes.

En consecuencia, a partir de 1.º de septiembre próximo, y como ampliación de las medidas de restricción actualmente en vigor, se adoptan las siguientes:

Consumo oficial. — Se rebajan los cupos mensuales en 25 por 100 y se pone de manifiesto la lógica conveniencia de suprimir el uso de vehículos de potencias elevadas, sustituyéndolos por los de pequeña potencia, con lo cual los cupos mensuales producirían mayor rendimiento y podrán atenderse mayor número de servicios.

Usos industriales, agrícolas, "taxi" y transportes (tarjetas clases I, J, E, G y H). — Se continuará aplicando por las Juntas provinciales de Carburantes Líquidos las rebajas de cupos ordenadas en la circular núm. 23 de esta Comisaría. No se concederán nuevas tarjetas para servicios de taxi (tarjetas clase E) a vehículos de potencia superior a 18 HP.

Vehículos de turismo (tarjetas clase A). — Además de la reducción de cupos últimamente ordenada en la circular núm. 23, no se entregará cupo alguno a los vehículos de potencia superior a 18 HP., los que empezarán a ser precintados desde 1.º de septiembre. Los propietarios de éstos deberán situarlos, antes de 1.º de septiembre, en la localidad donde hayan de ser precintados, solicitándolo de las Juntas provinciales de Carburantes Líquidos durante los ocho primeros días de dicho mes, pasado cuyo plazo incurrirán en sanción.

Los valores de autorización de compra correspondientes al mes de agosto que queden sin consumir en poder de los propietarios de estos vehículos podrán ser presentados en las agencias comerciales de C. A. M. P. S. A. para la devolución en metálico de su importe.

Madrid, 12 de agosto de 1941.

(Del *Boletín Oficial del Estado*, número 226, de fecha 14 de agosto de 1941).

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS CONSEJO SUPERIOR

Concurso de anteproyectos para la construcción de un Colegio-Internado de niños ciegos, en Sevilla.

Por el presente anuncio se convoca entre Arquitectos españoles un concurso de anteproyectos para la construcción de un Colegio-Internado, tipo para 200 niños ciegos, en Sevilla, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Tendrá que satisfacerse el programa de las necesidades, que se facilitará a los concursantes previa oportuna petición dirigida a la Secretaría del Consejo Superior de Ciegos, que radica en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación. El plazo de inscripción e información será de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio.
- 2.ª Se remitirán a dicha Secretaría dos ejemplares del anteproyecto, el original en papel vegetal o tela y una copia.
- 3.ª Tanto la planta como los alzados se dibujarán a escala 1 por 100 e irán acotados.
- 4.ª Los anteproyectos vendrán encuadrados en tamaño folio y las Memorias escritas con claridad y, a ser posible, a máquina.
- 5.ª En la Memoria deberán indicarse cuantos detalles constructivos considere el proyectista adecuados a la índole especial de los habitantes a que el edificio se destina.
- 6.ª Se hará justificación del importe que se presuma del coste del edificio a edificios por comparación con establecimientos similares de reciente construcción. El presupuesto máximo no excederá de 850.000 pesetas.
- 7.ª Los anteproyectos tendrán su entrada en la Secretaría del Consejo Superior de Ciegos dentro de los setenta días naturales siguientes, al de la publicación de este anuncio.
- 8.ª El Jurado que haya de examinar los trabajos y fallar el concurso estará constituido por un Presidente y dos miembros de libre elección, del Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

encia y Obras Sociales, Vicepresidente del Consejo Superior de Ciegos, y como Vocales, el Jefe de la Sección de Enseñanza de la Organización Nacional de Ciegos; un Secretario técnico designado por la Dirección General de Arquitectura; un Arquitecto, designado por los concursantes, y otro Arquitecto, nombrado por el Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

9.ª Se concederán tres premios, el primero, igual al importe de los honorarios del anteproyecto y Memoria, y encargo discrecional del proyecto. De no encargarse el proyecto, una compensación económica del 20 por 100 de los honorarios del proyecto. El segundo, los honorarios del anteproyecto y Memoria del primer premio, y el tercero, el 50 por 100 del segundo premio.

10. A juicio del Jurado se podrá declarar desierto el concurso si no se estimaran con méritos suficientes los trabajos presentados.

11. El fallo se comunicará a la Dirección General de Arquitectura, y los trabajos presentados al concurso se exhibirán al público.

12. Los anteproyectos premiados quedarán de propiedad del Consejo Superior de Ciegos, quien podrá encargar o no libremente, de la redacción del proyecto definitivo a los autores de dicho anteproyecto.

Madrid, 7 de julio de 1941. — El Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Vicepresidente del Consejo Superior de Ciegos, Manuel M. de Tena.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 228, de fecha 16 de agosto de 1941).

SECCION QUINTA

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

Normas por las que han de regirse las Centrales Reguladoras de patatas y boniatos en su relación con esta Comisaría de Recursos, de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 11 de julio del mismo año:

1.ª Las Centrales Reguladoras de patatas y boniatos quedan encargadas de la compra-venta y remesa de dichos artículos.

Mientras se organiza la Central Reguladora, al objeto de no interrumpir el abastecimiento, por la Comisión de Suministros que se organizará con carácter de urgencia se comprará directamente a los productores y a cuantos agentes ofrezcan mercancía.

2.ª Nadie podrá efectuar compras de patatas y boniatos si no son los Agentes comerciales, debidamente autorizados y provistos del oportuno carnet.

3.ª Todas las exportaciones o envíos los efectuará la Central Reguladora, cumpliendo órdenes de la Comisaría de Recursos, y consignadas a los organismos que se indique, de cuenta y riesgo del consignatario, el que liquidará con la referida Central Reguladora.

Las salidas de estos productos que se autoricen serán amparadas por la guía que prescribe la Ley de 24 de junio, la que será expedida por la Comisaría de Recursos. Independientemente de dicha guía, se precisa la expedida por la Sección Agronómica.

4.ª Las Centrales Reguladoras recibirán un ejemplar de declaraciones juradas formuladas por los productores de patatas y boniatos, cuyos datos les servirá para la confección de la correspondiente estadística.

5.ª Por la Comisión de Suministros se establecerán o habilitarán los almacenes de los comerciantes habituales en los lugares de estrategia comercial que se estimen pertinentes, y cuyo emplazamiento someterán a la aprobación de la Comisaría de Recursos.

Estos almacenes llevarán parte diario de entradas y salidas.

Las citadas Comisiones de Suministros darán cuenta, mediante parte semanal, del movimiento de entradas y salidas que haya habido durante la semana.

Zaragoza, 7 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Normas por las que han de regirse todos los Alcaldes de las provincias pertenecientes a la 5.ª Zona de Recursos en su relación con dicha Comisaría, de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 11 de julio del mismo año:

1.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 24 de junio del corriente año y 9.ª y 10 del Decreto para su ejecución de fecha 11 de julio del mismo año, todos los Alcaldes de la Zona han de dar cumplimiento a cuanto se dispone en tales disposiciones, a las que deben dar publicidad con bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan.

2.ª Cuantas declaraciones juradas han de formular los productores de todos los artículos intervenidos en la actualiad por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y las de aquellos otros que en su día puedan interverse y que han de ser cursadas a los diferentes organismos que con cada producto se relaciona serán refrendadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, a los que se harán responsables de cualquier omisión o falsedad en las mismas.

En aquellas localidades donde no exista Ayuntamiento, el refrendo de las declaraciones citadas se hará por el Alcalde pedáneo.

Todas las declaraciones juradas estarán informadas por el Jefe local del Movimiento nacional por medio del visto bueno, una vez comprobada la certeza de la declaración o haciendo, en su caso, las salvedades procedentes.

3.ª Los artículos que actualmente se encuentran intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes son los siguientes:

1.º Cereales, consistentes en trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorjo.

2.º Legumbres, consistentes en algarobas, almorzas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

3.º Subproductos de molinería, consistentes en salvado.

4.º Aceite.

5.º Arroz.

6.º Azúcar.

7.º Bacalao.

8.º Café.

9.º Chocolate.

10. Cornezuelo de centeno.

11. Ganado de abasto.

12. Jabón.

13. Leche condensada y en polvo.

14. Pan.

15. Patatas y boniatos.

16. Piensos, consistentes en alfalfa, pulpa de remolacha, algarobas, esparceta y alholva.

17. Purés.

18. Pasta para sopa.

19. Quesos y manteca de vaca.

20. Tocino.

Queda terminantemente prohibido que ninguna persona que no sea agente de esta Comisaría de Recursos adquiera ninguna cantidad de dichos artículos intervenidos. Estos agentes acreditarán su personalidad mediante la presentación del carnet oficial expedido por esta Comisaría de Recursos. Las Autoridades de esta Zona procederán a la inmediata detención de todo comprador particular de artículos intervenidos, pasando a esta Comisaría el correspondiente atestado, que será cursado a las Fiscalías de Tasas y Auditores de guerra correspondientes.

4.ª La cuantía en que han de hacerse las declaraciones juradas, formularios que deben emplearse para las mismas y organismos a los que han de ser remitidas según el producto de que se trate, se detallan a continuación:

Productos dependientes del Servicio Nacional del Trigo.—En los artículos intervenidos de cuya recogida esté encargado el Servicio Nacional del Trigo, las declaraciones juradas se extenderán en el modelo oficial establecido por dicho Servicio, por duplicado, quedando un ejemplar en poder del productor y

remitiendo el segundo a la Jefatura Provincial del Trigo.

Remolacha.—Los remolacheros presentarán ante los Ayuntamientos las declaraciones juradas de existencias probables de remolacha antes de comenzar la recogida, con determinación de la fábrica en la que tengan contratada la remolacha. Estas declaraciones serán enviadas por el Alcalde sólo al Comisario de Recursos, directamente.

Ganado de abasto.—Al recibo de esta orden, y sucesivamente con fecha 1.º de cada mes, los Alcaldes remitirán a la Comisaría de Recursos relación del número de cabezas de ganado de abasto, especificando la clase de cada uno y peso total aproximado, disponible en cada término municipal.

Patatas y boniatos.—Los productores de patatas y boniatos habrán de formular declaración de cálculos de recolección; formulando esta declaración por duplicado y remitiendo el Alcalde un ejemplar al Comisario de Recursos y otro a la Central Reguladora de patatas y boniatos encargada de la recogida del artículo.

Alfalfa, esparceta, algarroba y alholva.—Los productores de alfalfa, esparceta, algarroba y alholva habrán de formular declaración de cálculos de recolección formulando esta declaración por duplicado y remitiendo el Alcalde un ejemplar al Comisario de Recursos y otro a la Central Reguladora de alfalfa, esparceta, algarroba y alholva, encargada de la recogida de los artículos.

5.ª Por ser de gran importancia, se insiste en que todas las declaraciones juradas deben ser refrendadas por los Secretarios y llevar el visto bueno de los Jefes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.ª Queda terminantemente prohibido el movimiento y transporte de los artículos y productos intervenidos si no van acompañados de la correspondiente guía expedida por la Comisaría de Recursos o por los organismos delegados oficialmente autorizados para ello, de acuerdo con las normas que sobre guías se acompañan (1).

7.ª Para el debido conocimiento de todas las Autoridades locales y cumplimiento de cuanto a ellos les afecta, se acompañan copias de las normas dictadas a los distintos organismos dependientes de esta Comisaría de Recursos.

8.ª Con independencia de los modelos ya existentes para declaraciones de cereales y leguminosas, el resto de las declaraciones juradas serán formuladas precisamente en los impresos que oportunamente reciban de la Comisaría de Recursos, según modelo establecido por la Sección de Estadística de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

9.ª Todas las Autoridades locales deben considerar como un deber de patriotismo, dadas las circunstancias actuales, el cumplimiento exacto de cuanto en estas normas se ordena, debiendo ser los primeros entusiastas propagandistas de que su cumplimiento es, no sólo necesario, sino absolutamente indispensable, para poder efectuar entre todos los pueblos de España el reparto equitativo de los distintos productos de su suelo. Mal puede abastecerse una zona que carece de un producto si aquella otra a la que le sobra, con fines egoístas, lo oculta, dejando incumplidas las consignas dadas por el Caudillo.

10. Los Alcaldes y Jefes de F. E. T. y de las J. O. N. S. pedirán informes a los Guardas jurados de la realidad de cosechas que presencien en los campos que vigilan.

Tengan muy presente, y sírvales como base de la propaganda que han de desarrollar, el que, como idea fundamental, preside la de dejar abastecidos a los pueblos productores de aquellos artículos que necesitan para su consumo, y, consecuentemente, la ocultación de las cantidades que excedan de los cupos locales será considerada como delictiva, siéndoles de aplicación lo que previene la Ley de 24 de junio, que considera tales hechos como delitos de rebelión militar.

(1) Véase el «Boletín Oficial» fecha de anteayer, martes.

El Comisario de Recursos espera de todos los buenos españoles de su Zona una colaboración leal y sincera, convencidos de que el problema de mayor importancia que en estos momentos se plantea a nuestra Nación es el de los abastecimientos, y en el ánimo de todos debe estar el resolverlo de una manera equitativa y justa.

Zaragoza, 7 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 170)

Conceder una gratificación de 500 pesetas al Jefe de Negociado D. José Pardo Luengo, encargado por los Tribunales de oposiciones de capacitar a los caballeros mutilados que han concurrido a las mismas.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder varios permisos para realizar diversas obras en los lugares que se indican en dictamen.

Autorizar para construir edificios a los señores y en los lugares señalados en dictamen.

Conceder permiso a D. Isidro Beltrán para consolidar 2 metros de medianería en Comandante Repollés, 19 y denegarle su petición de indemnización por rotura de la red de alcantarillado, por no poderse determinar el origen de la avería.

Desestimar la autorización solicitada para parcelar terrenos de la Torre de Fletas, según propuesta de la Junta Municipal de Sanidad, hasta tanto no se construya el alcantarillado en el camino de las Torres.

Contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa plaza del Pilar, núm. 17, en las condiciones señaladas por el señor Arquitecto municipal.

Recibir provisionalmente las obras de abastecimiento de agua, correspondientes al proyecto de urbanización de la zona 1.ª de ensanche (Miralbueno), las de alcantarillado y agua de las manzanas 33, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 47 y 48 de la misma zona de ensanche; las de albañilería, cantaría, estructura metálica, y decoración de la reforma del Teatro Principal, y definitivamente, las obras de cubrimiento y canalización de un riego en el paseo de la Mina.

Aprobar la liquidación de las obras correspondientes a la instalación de los servicios de agua y alcantarillado en la calle de Gómez Salvo, de 50.842'99 pesetas, y el nuevo presupuesto de contrata para la construcción de un evacuatorio en la Gran Vía, por 46.574'33 pesetas, a base de que la diferencia que hubiere resultado en la subasta sea satisfecha con cargo al presupuesto próximo.

Contestar a D. Clemente Mendieta, que solicita el arreglo del pavimento y colocación de aceras en la Avenida de Madrid, en la forma indicada en el dictamen.

Encargar a la Jefatura de la Guardia municipal, dé órdenes de vigilancia para evitar sea utilizado como vertedero un campo propiedad de D. José María Ayala, situado en el sector de Miraflores.

Que los trozos de línea de tranvía que han de instalarse en la plaza de España con motivo de la reforma de dicha vía, se consideren incorporados, la mitad, a la línea de Torrero y la otra mitad, a la del General Franco, con arreglo a las condiciones fijadas en dictamen.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Aprobar relación de grandes cuadras, correspondiente al primer trimestre del año actual, a efectos de agua y vertido.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D.ª Antonia Barquín, por el que se le denegaba su petición de dejar sin efecto la penalidad que se le impuso por no haber hecho efectivo un recibo de agua y vertido de una vaquería en Porvenir, núm. 17, ya que no han variado las circunstancias que motivaron el citado acuerdo.

Compensar a D. Eloy Chóliz de los perjuicios originados en su casa Méndez Núñez, 34, por rotura de cañería general, no cobrándole el importe de la licencia de obras.

Dar de baja en el canon de agua y vertido, desde 1.º de enero de 1940, dos tiendas que no existen en la finca Perena, 10 y 14, de D.ª Visitación María Cubero.

Desestimar petición de D. Félix Clemente Graus de que se le releve del canon de agua de su finca Molinos, 9 y 9 duplicado, instalando el agua en la misma con pago del canon correspondiente.

Rectificar la ficha administrativa del quiosco de bebidas que D.^a Isabel González tiene en el muelle de pequeña velocidad de la estación de Madrid, desde 1.º de octubre de 1940, aplicándole la tarifa de inferior categoría por el canon de agua y vertido.

Devolver a D. Pedro Lon las cantidades que por agua y vertido de su finca Avenida de Teruel, 6, ha satisfecho desde que comenzó el derribo de la antigua casa hasta que fué dado de alta por la Inspección el nuevo edificio.

Autorizar a D.^a Mariana Bermejo, D. José Marro, doña Erenia Monreal y D. Juan González, para transferir todos los derechos de propiedad que tienen sobre las casas número 9, de la manzana 97; 11, de la 83; 18, de la 88, y 3, de la 87, en favor de D. Hilario Sesé, D.^a Pilar Ucles, doña Juliana Díaz y D. José Ondiviela.

Conceder autorización a varios concesionarios de casas en el Terminillo (Ciudad Jardín) para levantar la techumbre de aquéllas en las condiciones señaladas en dictamen.

Desestimar petición de D. García García, que solicita construir un empalme en la tubería de abastecimiento de agua para varias viviendas en ensanche de Miralbueno, por estar actualmente en estudio en la Dirección de Ingeniería el problema de abastecimiento de aguas de la ciudad y de un modo especial el del sector a que el Sr. García se refiere.

Conceder una prórroga a varios feriantes instalados en los solares de propiedad municipal, para continuar con sus instalaciones durante el mes de abril.

Aprobar varias propuestas relacionadas con la adquisición de la manzana núm. 2 de la zona de Miralbueno por D. Antonio Barbany.

Autorizar a D. Manuel Hervás para instalar un circo en el solar de propiedad municipal donde se encuentran instaladas otras atracciones de ferias, para actuar durante los días del 22 al 30 de abril.

Conceder a la Madre Superiora de la Casa Amparo la permuta de un terreno de 42 metros cuadrados del Cementerio Católico de Torrero por otro de 7 metros cuadrados, situado en la parte nueva de dicho Cementerio, para construir en él una semicapilla, señalada con el núm. 3.

Aprobar un presupuesto extraordinario de 527.540'61 pesetas.

Dejar sin efecto los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1940 y sucesivos del canon de agua y vertido por 40 metros de jardín de la finca camino de Cuarte, 66, propiedad de D. Rafael Sancho.

Admitir la baja presentada por D. Francisco Sánchez y demás concesionarios del pago del arbitrio de 500 pesetas anuales por el servicio de barcas y canoas en el río Ebro.

Autorizar al Presidente del Centro Mercantil para colocar durante la temporada de verano, en la acera del Cco, 10 veladores.

Sacar a subasta el arriendo de "Las Palmeras", por cinco años, con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña al dictamen.

Aprobar varias propuestas relativas a las obligaciones serie B, emisión de 1911, que posee D. Leandro Picazo Piza.

Conceder prórroga de los conciertos de 1940 a los fabricantes de licores, en virtud del oficio del Gestor del afianzamiento de bebidas espirituosas y alcoholes.

Conceder un plazo de seis meses para el cumplimiento de la obligación de edificar en la manzana núm. 13 de la zona de Miralbueno, adquirida por el Instituto de Religiosas de Nuestra Señora de la Consolación, en las condiciones fijadas en el dictamen.

Resolver moción presentada por el Teniente de Alcalde D. Francisco Caballero sobre adjudicación de las viviendas protegidas que por cuenta del Excmo. Ayuntamiento se construyen en la manzana 14 de la zona de Miralbueno en las condiciones fijadas en el dictamen.

Ampliar a 6.000 pesetas la partida de 3.000 que figura en el presupuesto vigente para la Comisión Provincial de Regiones Devastadas, pagando la diferencia con cargo al capítulo de Imprevistos.

Autorizar a D.^a Pilar Repullés para construir galerías abiertas en altura que no exceda de 4'50 metros desde la

rasante de la casa que se está edificando en el solar núm. 10 de la calle de San Vicente de Paúl.

Conceder autorización a D. Felipe Orensanz para que 50 cabezas de ganado de su propiedad aprovechen los pastos existentes en las balsas de Ebro Viejo, durante el mes de abril en las condiciones fijadas en dictamen.

Arrendar a D. Enrique Embid las hierbas del ensanche de Miralbueno, con sujeción a las condiciones fijadas en dictamen.

Ceder a D. Angel Gracia Lafuente el terreno señalado con el núm. 4 del cuadro 3.º del Cementerio, para construir en él una sepultura perpetua subterránea, con arreglo a las condiciones fijadas en dictamen.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Hacienda y Presupuestos.

Aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas del sector de la Ciudad Universitaria redactado por la Dirección de Ingeniería; aceptar el ofrecimiento de la Junta de construcción de la referida Ciudad Universitaria, de anticipar el importe a que ascienden las obras de instalación del citado servicio de agua, con arreglo a las normas establecidas en el dictamen.

Autorizar a la S. A. "Material Móvil y Construcciones" (antiguos talleres Carde y Escoriza), para el cementerio de unos terrenos de su propiedad contiguos a la fábrica de material de ferrocarril situada en el barrio de Cariñena (Romareda), en las condiciones fijadas en dictamen.

Instalar el servicio de abastecimiento de aguas en la calle de Cortes de Aragón, ejecutándose las obras por operarios municipales, bajo la dirección del Ingeniero municipal y en las condiciones fijadas en el dictamen.

Aprobar las normas que figuran unidas al dictamen para abono de las indemnizaciones que por inspección de las obras corresponde percibir al personal de las Direcciones de Arquitectura e Ingeniería, en las que se realicen por la Comisión de ensanche en ambas zonas.

Designar al primer Teniente de Alcalde D. Francisco Caballero y al Concejal D. Miguel Sancho Izquierdo para presidir el concurso que tendrá lugar el día 30 del actual, en la Casa Consistorial, a fin de contratar por el precio-tipo de 14.827'57 pesetas las obras referentes a la instalación de alumbrado público definitivo en el paseo de la Independencia, parte correspondiente a la iluminación de las calzadas.

Sesión ordinaria del 3 de mayo.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del sabio Dr. D. Antonio de Gregorio Rocasolano, que fué Concejal del Ayuntamiento de notables, y comunicarlo así a sus familiares.

Igual acuerdo con respecto al fallecimiento de D. Inocencio Jiménez Vicente, que también perteneció al Ayuntamiento de notables, aprobándose ambas propuestas de la Presidencia por unanimidad.

Aprobar un escrito de la Alcaldía relativo al traslado e inhumación de los restos de Miguel Flea desde La Coruña.

Aprobar otro escrito de la Alcaldía para que, por las oficinas técnicas del Ayuntamiento, se proceda a redactar el correspondiente proyecto de Parque Infantil en el lugar y condiciones que en el citado escrito se mencionan.

Aprobar escrito de Secretaría presentando el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los dos últimos trimestres de 1940 y primero de este año.

Desestimar instancia de D. Engenio Navarro que solicita se le conceda en propiedad una plaza en servicios municipales, ya que la provisión ha de hacerse con arreglo a las normas establecidas por la Superioridad.

Conceder a D.^a Amalia Clavel, huérfana de un Guardia municipal, la pensión de 889'68 pesetas anuales que hasta ahora ha venido percibiendo su madre, D.^a María González, así como los haberes devengados y no percibidos.

Asignar a la categoría de Delegados de la Guardia Municipal el sueldo de 4.500 pesetas anuales, reconocido desde 1.º de enero del año actual.

Denegar instancia de D. Tomás Octavio de Toledo en la que solicita revisión del expediente que se le instruyó, ya que los documentos que presenta no justifican su falta al trabajo.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permiso para realizar diversas obras en: Bolivia, núm. 59; Escuelas Pías, núm. 48; Avenida de Madrid, núm. 99; D. Jaime I, núm. 40; Lóbez Pueyo, núm. 31; Avenida de Valencia, sin número; Término de la Ortilla; Escudero, núm. 38; Roche, núm. 38 A.; Cosq, núms. 11 y 13; Rosas, núm. 47 A.; Ramón y Cajal, núm. 18; Casetas; Contamina, núm. 20; Navarra, núm. 20, y Villamayor, partida denominada "El Llano".

Autorizar para construir edificio de cinco plantas y áticos en calle de Royo, núm. 24, a D. Vicente Sánchez, y de dos plantas en Alcañiz, 20, a D. Lorenzo Pra Gaspar.

Autorizar al gremio de propietarios de coches de alquiler, tracción de sangre, para elevar las tarifas referentes al servicio, con carácter temporal, quedando éstas con sujeción en un todo a lo establecido en el informe del señor Jefe de la Guardia municipal, que figura unido al dictamen.

Acceder a lo interesado por D. León Fraile y D. Dionisio Blasco, concediéndoles aplazamiento para la realización de las obras de bajada de aguas pluviales en la finca paseo de María Agustín, núm. 89 y calle de García Arista, respectivamente, en las condiciones fijadas en dictamen.

Estar a lo acordado en cuanto al plazo concedido para realizar las obras de bajada de aguas pluviales, resolviendo en este sentido la petición de D. Rudesindo Larraz, que interesa una demora de aquél.

Prorrogar por tres meses la licencia concedida a D. Luis Pomarón para colocar un cartel en calle de Cerdán, número 17.

Colocar en el barrio de Caber, por operarios municipales, y previa fijación de rasantes, el bordillo adquirido a este fin por la Junta de Vecinos del mismo.

Fijar la alineación marcada en el plano presentado por la Dirección de Arquitectura Municipal, por lo que respecta a la finca que D. Francisco Cepa posee en el paseo de María Agustín, sector comprendido entre las calles de Jaime Verá e Industria.

Señalar las alineaciones fijadas por la misma Dirección de Arquitectura, correspondientes al solar que D. Primitivo Las posee en calle del Porvenir.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Desestimar instancia de D. Eloy Chóliz, que pide se proceda a la recepción de seis calles de nueva creación en parcelación séptima de la zona de Miralbuena (Romareda), por no estar las obras de pavimentación ni el servicio de alumbrado.

No haber lugar a la concesión del cajón núm. 124 del Nuevo Mercado que interesa D. Santos García, ya que por reciente acuerdo municipal fué traspasado a D.^a Pilar Tiebas.

Desestimar instancia de D. Mariano Ucar, que desea se le conceda un puesto para la venta de pescado por mayor en el Mercado de la plaza de Santo Domingo, por no haber en el mismo espacio disponible.

Acceder a la baja solicitada por D. Luis Cordero, relativa a un anuncio de 670 metros cuadrados que no llegó a colocarse por dificultades de instalación.

Desestimar el recurso de reposición presentado por don Manuel Serrano, en nombre de la S. A. Flomar, contra acuerdo municipal de 26 de noviembre último, por no haber variado las circunstancias que aconsejaron a la Municipalidad adoptar la resolución recurrida.

Llevar a cabo, por operarios municipales, como en años anteriores, las instalaciones que interesa el arrendatario de los baños públicos del Ebro, previas las reparaciones que se precisen en el pabellón, trampolín, etc., con cargo el gasto a la consignación correspondiente.

Aprobar las indemnizaciones que han de percibir los arrendatarios de las casas núms. 25, calle de Santiago; 21 y 23 de Goicoechea; 15 de la misma calle, y 14 de Bayéu, con cargo al presupuesto extraordinario formado para la ejecución del proyecto de Avenida de Nuestra Señora del Pilar.

Consignar en las respectivas fichas administrativas, a efectos tributarios, las rentas señaladas por la Dirección de Arquitectura Municipal para los pisos de la casa núm. 2 de la calle de Costa.

Que el libramiento expedido a nombre de D. Jerónimo Asensio, por indemnización de despido como inquilino a plaza del Pilar, núm. 17, sea cobrado por D. Fermín Aser-

bio, ya que hubo error al indicar en todos los documentos el nombre de Jerónimo, en lugar de Fermín.

Enajenar, mediante subasta, los terrenos de propiedad municipal situados en la Avenida de Valencia, colindantes con la traza del ferrocarril de M. Z. A. en las condiciones fijadas en el dictamen.

Aprobar las liquidaciones practicadas por los Inspectores liquidadores del arbitrio de plus valía que figuran relacionadas en dictamen.

Conceder a D. Antonio Galindo y D. José P. Torra, una moratoria en el pago de las casas núm. 47 de la manzana 87 y núm. 32 de la 92, del Terminillo, a condición de cancelar los recibos atrasados.

Relevar a la Sociedad Corcoy y Compañía del uso del agua de la tubería general para su industria establecida en García Arista, núm. 312, con las condiciones señaladas en dictamen.

Devolver a D. Diego de Funes como minoración de ingresos el importe que haya satisfecho por los conceptos de agua y vertido de un establecimiento sin habitación de Funes, núm. 2, por existir duplicidad de conceptos.

Cobrar los recibos que la Tienda Económica tuviere pendientes liquidados, con arreglo al acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 25 de diciembre de 1933.

Devolver a D.^a Angela Jordá, como minoración de ingresos, las cantidades que haya satisfecho por agua y vertido de una taberna que jamás existió en su finca plaza de Lanuza, núm. 34, a partir de 1.^o de enero de 1940.

Dar de baja, a contar de 1.^o de enero del año actual, el solar situado en Madera, núm. 12, propiedad de D. José Sarto.

Adjudicar el servicio de cobranza, agencia ejecutiva e inspección del impuesto de inquilinato a D. Celso Velilla Melendo, en las condiciones fijadas en dictamen.

Autorizar a D. Segundo Marín para establecer una carnicería para la venta de ganado equino inútil, a condición de ajustarse en un todo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1940, y a cuantas disposiciones rijan sobre el particular.

Conceder autorización al arrendatario de los baños públicos del Ebro para instalar una pista de patines en un lado y parte posterior de la explanada de los citados baños, ateniéndose a las condiciones señaladas en el dictamen.

Abonar los gastos de reparación de la comparsa de Gigantes y Cabezudos, destrozada por un bombardeo, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto extraordinario de 7 de abril de 1936.

Sesión ordinaria del 7 de mayo.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder 30.000 pesetas para sostenimiento de las cantinas escolares con cargo al capítulo de Imprevistos.

Aprobar un escrito de la Alcaldía adjudicando el arriendo de la planta baja del edificio del Teatro Principal a don Enrique Lozano Lagraba por 26.666 pesetas.

Designar al Teniente de Alcalde D. Francisco Caballero y al Concejal D. Luis Gómez Laguna para presidir la subasta de las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios, que se celebrará el día 10 de los corrientes.

Devolver a D. Francisco Burillo Boira la cantidad de 10 pesetas que satisfizo por derechos de examen a plazas de mozos de limpieza, a las que no se presentó.

Trasladar a la Sección de Carpintería al Guardia municipal D. Waldo Puri Calvo.

Conceder las siguientes pensiones: a D.^a Trinidad Sánchez, viuda del Celador de vinos, muerto en acto de servicio, D. Vicente Soriano; a D.^a Vicenta y D.^a Manuela Valero, huérfanas del que fué Peón caminero D. Mariano Valero Ruiz y a D.^a Feliciano Julián Salazar, viuda del que fué Oficial de Fontanería D. Felipe Catalán Bordonaba.

Abonar al obrero afecto a la Dirección de Arquitectura D. Francisco Aldea los haberes correspondientes al tiempo y al obrero de la misma Dirección D. Bernardo Ferrer Palacios los jornales devengados y no percibidos por despido injustificado, desde 1.^o de enero de 1939 a 24 de junio de 1940 en que se reintegró al cargo.

Conceder a D.^a Regina Gracia, viuda del que fué obrero municipal D. Carmelo Ruiz, los jornales correspondientes y los domingos habidos desde 13 de marzo de 1936 hasta fin

de julio del mismo año, más una mensualidad por socorro.

Que en la forma de costumbre se proceda a la extracción del pozo negro existente en la escuela Juan Pablo Bonet y el de la casa-habitación del Maestro.

Conceder dos meses de licencia sin sueldo al Guardia municipal D. Antonio Margalé Gracia.

(Continuara)

Núm. 4.064

Recaudación Ejecutiva de la villa de Quinto

D. Luis Laseo García, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Quinto;

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio individual que me hallo instruyendo contra D. Vicente Budría Roche y D.^a Eugenia Abella Aranda, deudores al Ayuntamiento de Quinto por descubiertos en el pago de los impuestos municipales pertenecientes a los años 1928 y siguientes, hasta el de 1940 inclusive, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Hallándose en ignorado paradero los contribuyentes deudores D. Vicente Budría Roche y D.^a Eugenia Abella Aranda, a los que se les puede practicar las notificaciones acordadas en los expedientes en la forma establecida en el artículo 151 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en esta Alcaldía requiriendo a aquéllos o a sus herederos para que comparezcan en el término de ocho días a contar de la fecha de la publicación del presente expediente que se les sigue por los impuestos expresados, o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifican en el expresado plazo se proseguirá este procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto, procediéndose inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes.

Quinto, 18 de agosto de 1941.—El Recaudador, Luis Laseo.

Núm. 4 053

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS.—Nota-anuncio

D. José Lajarreta Salterain, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria, en representación de aquella Corporación, solicita de V. E. la concesión e inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas de las del río Albiña para el abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Vitoria, en las condiciones siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Albiña.

Término municipal donde radica la toma: Villarreal de Alava.

Términos municipales atravesados por las obras: Aramayona, Villarreal, Arazúa-Ubarrundi y Vitoria.

Objeto del aprovechamiento: Abastecimiento de aguas de la ciudad de Vitoria.

Caudal que se trata de derivar: 200 litros por segundo.

Peticionario: D. José Lajarreta Salterain, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria, en representación de dicha Corporación.

Resumen de las obras a ejecutar: Una presa de gravedad de 24'50 metros de altura sobre el fondo del cauce, cuya fábrica es de hormigón en masa.

La presa se proyecta en las proximidades de la actual central eléctrica de Villarreal de Alava, ocupando una superficie aproximada de unos 10 kilómetros cuadrados, con un embalse de capacidad total de 4.909'616 metros cúbicos.

De la presa parten dos tuberías que inmediatamente se reúnen en una sola conducción hasta el depósito regulador. Esta tubería de conducción tiene una longitud de 13.085 metros y un diámetro de 550 milímetros. El trazado se desarrolla desde la presa hasta la bifurcación del camino vecinal a la estación de Villarreal, por la ladera izquierda del río Albiña. Desde la bifurcación anteriormente mencionada, y pasando por los pueblos de Urbina, Luco y Miñano Mayor, va bordeando la carretera de Vitoria a Durango, separándose de ella en el kilómetro 7. Desde este kilómetro 7 va directamente al depósito regulador ubicado próximo al actual depósito de aguas de Elguea (Araca), y de este punto va directamente al cruce de la carretera de Bilbao por Murguía con el río Zadorra, siguiendo ya esta carretera hasta Vitoria y pasando por el pueblo de Arriaga. El depósito regulador anteriormente mencionado tendrá una capacidad de 5.000 metros cúbicos, y la tubería que partiendo de éste conducirá el agua a la ciudad tendrá una longitud de 4.190 metros y un diámetro de 625 milímetros.

Lo que se hace público para que, a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida de Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de agosto de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.048

Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente cédula de citación se cita a Florentino Picón Cagijos y Rosa Mayoral Ibáñez, que tuvieron su domicilio en esta capital (Dato, núm. 5 y Dato núm. 15, respectivamente), y cuyo actual paradero se ignora, por ser ambulantes, para que el día 3 de septiembre próximo, a las diez horas, comparezcan ante esta Audiencia Provincial al objeto de asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida con el número 91 del año 1941, por delito de hurto, contra Angela Sáez Antequera.

Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

Juzgados militares

Núm. 4.056

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CLEMENTE CONDE (Jesús), ex legionario de la 15.^a Bandera de la Legión, hijo de Juan y de Lorenza, natural de Madrid, vecino de Alfaro (Logroño), de 22 años de edad, soltero, carpintero, comparecerá en el término improrrogable de treinta días ante el señor Oficial Juez instructor del Juzgado permanente núm. 6 de la plaza de Zaragoza con el fin de responder de los cargos que le resultan del procedimiento S. O. núm 426-38

que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no presentarse.

Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez instructor, (ilegible).

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.049

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan-Francisco Alonso Pinilla, en representación de D. Ricardo y D. Nicolás Bendicho Torrecilla y otros, contra los herederos desconocidos de doña Manuela Morte Gonzalvo, o quienes se crean con derecho o participación en un campo y un olivar (hoy campo), sitos en el término de Almozara y Miralbueno, respectivamente, partidas de «La Cotera» y de «Las Cañales», en esta capital, cuya descripción consta en dichos autos, sobre división de dichas fincas, cuya cuantía se estima en 1.500 pesetas, y cuyo domicilio o paradero de dichos demandados se desconoce, se emplaza a los mismos para que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicha demanda personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar y advirtiéndoles que tienen en Secretaría a su disposición las copias simples presentadas.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, expido la presente cédula en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.054

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en exhorto del Juzgado de igual clase de Nador (Marruecos español, zona oriental), dimanante de sumario número 32 de 1940, ha acordado se haga saber a Carmen Martínez Garrido, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia de Tetuán ha sobreseído libremente el sumario arriba indicado, dejando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento de Antonio Celmas Comas, por aplicación de los beneficios de indulto a que se refiere el «dahir» de 1.º de abril pasado.

Y para que sirva de notificación a Carmen Martínez Garrido, expido la presente en Zaragoza a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.055

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 287 del año actual, sobre hurto a Remedios García Romero, se cita por medio de la presente cédula a Belén Gaité García, que tuvo su domicilio en la calle Mayor, número 64, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.013

JUZGADO NUM. 3

D. Julio Guelbenzu Romano, Juez municipal en funciones del de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de menor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de D. Pedro Casanovas Bernad contra D. Eusebio Izquierdo Pena o sus herederos desconocidos, sobre extinción de hipoteca sobre el edificio número 5 moderno de la plaza del Portillo, de esta ciudad, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Por repartida a este Juzgado la precedente demanda y documentos acompañados, y habiéndose promovido juicio declarativo de menor cuantía por don Pedro Casanovas, en nombre del mismo, se tiene por personado y parte al Procurador D. Jesús Romeo, en virtud de la escritura de poder acompañada, que, cual solicita, le será devuelta previa relación y recibo; dése a dicha demanda el trámite establecido para mencionada clase de juicios, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Eusebio Izquierdo Pena, y, caso de haber éste fallecido, a sus herederos o derecho-habientes desconocidos, para que dentro del término de nueve días se personen en estos autos; cuyo emplazamiento les será hecho en la forma prevenida para las notificaciones, y por desconocerse su domicilio mediante edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación de otro en estrados del Juzgado».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados, se expide el presente edicto en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio Guelbenzu.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.965

Comunidad de Regantes de la Acequia Molinar de Morata de Jalón

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art 6.º de la Instrucción de 25 de junio de 1884, referente a la constitución de Comunidad de Regantes, y en cumplimiento de acuerdo adoptado en Junta general celebrada el día 10 del actual, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de esta acequia a nueva Junta general, que se celebrará el día 28 de septiembre próximo, a las tres de la tarde, en el Teatro Olimpia de esta villa, para proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos que fueron objeto de examen en la reunión citada del 10 del mes en curso; advirtiéndose que para poder adoptar acuerdo se precisará la mayoría absoluta de la propiedad, y que, en el caso de no reunirse dicha mayoría, se celebrará nueva reunión en segunda convocatoria el día 5 de octubre próximo, en el mismo local y hora designados para la primera, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes asistentes.

Para la celebración de esta reunión se ha obtenido el necesario permiso de la Superioridad.

Morata de Jalón, 19 de agosto de 1941.—El Presidente de la Junta de Aguas, I. Sancho.

TIP. HOGAR PIGNATELLI